

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA EL DÍA  
16 DE SEPTIEMBRE DE 2.014**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

**DON GASPAR MASEGOSA GARCÍA (PP)**

**CONCEJALES:**

**DOÑA CARMEN GAMBETA CARMONA (PP)**  
**DON ANTONIO LUIS MOLINA BERBEL (PP)**  
**DOÑA LAURIA PÉREZ LÓPEZ (PP)**  
**DON JUSTO GAVILÁN MORENO (PP)**  
**DON ANDRÉS PARDO PARRA (PP)**  
**DOÑA MARÍA ROSA MARTÍNEZ PEDROSA (PP)**  
**DON PEDRO LIZARTE GARCÍA (PSOE)**  
**DON FRANCISCO JUAN FUENTES CUÉLLAR (PSOE)**  
**DOÑA DOLORES NAVARRO SÁIZ (PSOE)**  
**DOÑA CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)**

**AUSENTES**

NINGUNO

**SECRETARIO:**

**DON PEDRO RUMÍ PALMERO**

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las veintiuna horas del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Gaspar Masegosa García, asistido por mí, el Sr. Secretario, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Pleno, previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por el Sr. Alcalde-Presidente, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

**1.- APROBACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO REVISIÓN DE OFICIO ACUERDOS SESIONES JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE DECLARACIONES INNECESARIEDAD LICENCIA Y RENOVACIONES EN PARAJE LA HOYA, POLÍGONO 10, PARCELA 181. SAFAL, S.L.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa para la Elaboración del PGOU, en su calidad de Comisión de Urbanismo

**“DICTAMEN**

**“2.- APROBACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO REVISIÓN DE OFICIO ACUERDOS SESIONES JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE DECLARACIONES INNECESARIEDAD LICENCIA Y RENOVACIONES EN PARAJE LA HOYA, POLÍGONO 10, PARCELA 181. SAFAL, S.L.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

**“PROPUESTA**

Visto que con fecha 13 de junio de 2.014, por Providencia de la Alcaldía se dispuso la emisión de Informe Técnico al objeto de determinar cuál era la situación física actual en el Paraje La Hoya, Polígono 10, Parcela 181, del Término Municipal de Cantoria y la emisión de Informe de Secretaría, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable para, en su caso, proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos (Acuerdos de las Sesiones de Junta de Gobierno Local, sobre Declaraciones de Innecesariedad de Licencia de Parcelación Urbanística y Renovaciones de las mismas).

Considerando el Informe Técnico, emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 16 de junio de 2.014, en relación a las edificaciones sitas en la Parcela referenciada.

Considerando el Informe de Secretaría, de fecha 17 de junio de 2.014, obrante en el Expediente.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de junio de 2.014, en relación con el procedimiento y legislación aplicable para llevar a cabo la Revisión de Oficio de los diferentes Acuerdos adoptados en Sesiones de Junta de Gobierno Local sobre Declaraciones de Innecesariedad de Licencia.

Esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Informativa para la Elaboración del PGOU, en su calidad de Comisión de Urbanismo, la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Iniciar el Procedimiento de Revisión de Oficio de los Acuerdos que fueron adoptados en distintas Sesiones de Junta de Gobierno Local sobre Declaraciones de Innecesariedad de Licencia y Renovaciones de las mismas, en el Paraje La Hoya, Polígono 10, Parcela 181, del Término Municipal de Cantoria, considerando que se encuentran comprendidos en los supuestos previstos en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.-** Notificar a los interesados en el procedimiento, para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del Procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

**TERCERO.-** Una vez finalizado el periodo de información pública, trasládese a los Servicios Técnicos y Jurídicos para que informen las alegaciones presentadas.

Cantoria, a 30 de junio de 2.014  
El Presidente de la Comisión,

Fdo. Gaspar Masegosa García”

Acabada la lectura y autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario explica a los Sres. Concejales toda la documentación obrante en el Expediente, iniciado en el año 2.004 hasta la fecha y en qué consiste la citada Revisión de Oficio de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local sobre Declaraciones de Innecesariedad de Licencia de Parcelación Urbanística y Renovaciones de las mismas, otorgadas siempre, con fines agrícolas nunca residenciales, en el Paraje La Hoya de Cantoria. Sigue diciendo, que se va a iniciar el Expediente de Revisión de Oficio, pero será el Consejo Consultivo de Andalucía, el que Informe si procede o no, dicha Revisión.

Tras las explicaciones anteriores, toma la palabra el Sr. Lizarte comentando, que ha visto el Expediente en Secretaría y que ha podido observar que han ido cambiando los metros para poder segregar, según las diferentes normativas, existiendo contradicción en su momento, los Informes Técnico y Jurídico. Continúa preguntando, que independientemente de las responsabilidades económicas que nos puedan exigir, la Revisión de Oficio supondría el volver al inicio y qué pasaría con esas viviendas que ya están construidas. Responde el Sr. Secretario, que al tramitar la Revisión de Oficio e Informada Favorablemente por el Consejo Consultivo, será notificada a todos los interesados, habiéndose declarado nulos con ello, los Acuerdos que se adoptaron en las diferentes Sesiones de Junta de Gobierno Local, pero no afectarían a las edificaciones, ya que sobre ellas, existe un Expediente de Disciplina en curso que se tendrá que resolver. Vuelve a preguntar el Sr. Lizarte, si esas viviendas podrían tener más problemas, como la posible demolición, en el caso de que el Consejo Consultivo de Andalucía, informe favorablemente la citada Revisión de Oficio. Contesta el Sr. Secretario, que al estar en una parcelación urbanística esas edificaciones, existe la posibilidad de demolición.

Finalizadas las intervenciones por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 3, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 1, del Sr. Concejales del Partido Socialista.

Por tanto, por mayoría absoluta, la Comisión Informativa para la Elaboración del PGOU, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen por Secretaría, toma la palabra el Sr. Lizarte comentando, que no recuerda si preguntó en qué sentido iban los Informes, tanto el Técnico como el Jurídico, ya que en la lectura del Dictamen no se ha mencionado, siendo seguramente esa cuestión la que le hizo abstenerse en la Comisión Informativa, preguntando ahora, qué sentido tienen los Informes Técnico y Jurídico. Autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario responde que el Informe Jurídico es favorable a la Revisión de Oficio mientras que los Servicios Técnicos recogen en su Informe la situación física de las edificaciones que hay en dicha Parcela. Tras las explicaciones de Secretaría, el Sr. Lizarte comenta, que basándose en esos dos Informes, tanto Técnico como Jurídico, que se les está diciendo que son favorables, su Grupo Político va a mantener la abstención.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 7, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 4, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.

Por tanto, el Punto es aprobado por mayoría absoluta.

## **2.- MOCIÓN GRUPO POPULAR PARA APOYAR LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL Y PROMOVER LA ELECCIÓN DIRECTA DEL ALCALDE.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA PARA APOYAR LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL Y PROMOVER LA ELECCIÓN DIRECTA DEL ALCALDE

El Grupo Municipal Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, conforme a lo previsto en los artículos 91.4 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente:

### MOCIÓN

El artículo 140 de la Constitución establece: *“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos disfrutarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración les corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales. Los concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los alcaldes serán elegidos por los concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto”.*

Es decir, la Constitución contempla la posibilidad de que los alcaldes sean elegidos directamente por los vecinos. Es más, en 1.978, el gobierno de Adolfo Suárez presentó un proyecto de ley de Elecciones Locales que preveía la designación automática como alcalde del cabeza de lista de la candidatura más votada. Por lo tanto, no sólo establecía un sistema de elección directa, sino que la lista que contara con un mayor respaldo ciudadano, debía asumir la responsabilidad del gobierno municipal.

Aunque esta previsión normativa no resultó aprobada, lo cierto es que en varios países de nuestro entorno, como Francia y Portugal, se contempla la designación como alcalde de la persona que encabece la lista más votada.

Asimismo, durante el actual periodo constitucional, hubo varias propuestas o planteamientos programáticos de reforma del marco electoral municipal. Así, en 1.998, el Grupo Parlamentario Socialista, planteó una proposición de ley orgánica que tenía por objeto modificar la elección de los alcaldes.

En la Exposición de Motivos de la citada norma se decía: *“En definitiva, las razones que justifican la elección directa del Alcalde por todos los electores son de naturaleza política, es decir, son razones fundadas en la búsqueda de una mejor gobernabilidad, de una mayor identificación del Alcalde con los electores y, en fin, de un reforzamiento del Ayuntamiento como institución destinada a proporcionar servicios a los ciudadanos.”*

Esta iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista, proponía cambios sustanciales que afectaban a la elección directa del alcalde, como el establecimiento de una prima electoral para el grupo político del alcalde ganador o una segunda vuelta. Sin embargo, cuando el Congreso de los Diputados fue disuelto, esta iniciativa legislativa caducó.

Más adelante, en el programa electoral con que el PSOE concurrió a las Elecciones Generales de 2.004, este Partido volvió a plantear la elección directa. De hecho, esta fue la propuesta estrella al inicio de la redacción del Libro Blanco para la reforma del régimen local que, como tantas otras del gobierno Zapatero, fue incumplida.

Por otra parte, en el programa electoral con que el PP concurrió a las Elecciones Generales de 2.011, y en las que contó con un notable apoyo ciudadano, ya se dice que: *“Promoveremos la reforma del sistema electoral municipal para respetar la voluntad mayoritaria de los vecinos garantizando, al mismo tiempo, la estabilidad de los ayuntamientos.”*

Una reforma electoral que permita a los ciudadanos elegir directamente al alcalde, personificando más su elección, al permitir que la máxima responsabilidad municipal, recaiga sobre el cabeza de lista de la candidatura más votada.

Por lo tanto, desde este Grupo Municipal, consideramos que debe reforzarse la legitimidad popular y representativa de los alcaldes, facilitando la gobernabilidad, garantizando la estabilidad durante el Mandato electoral y posibilitando el cumplimiento del programa electoral propuesto a los ciudadanos.

Por todo ello, elevamos al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Manifestar la voluntad de esta Corporación Municipal de que se adopten las modificaciones legales oportunas que garanticen el respeto a la voluntad mayoritaria de los ciudadanos y la estabilidad del Ayuntamiento, de tal manera que el cabeza de la lista más votada en las Elecciones Locales sea elegido alcalde.

En Cantoria, a 25 de julio de 2.014

**EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE CANTORIA**

**Fdo. Gaspar Masegosa García”**

Acabada la lectura, toma la palabra el Sr. Lizarte, manifestando literalmente lo que a continuación se transcribe: *“partiendo de la premisa de que el Alcalde de un municipio debe ser el cabeza de la Lista que más votos populares haya obtenido en unas Elecciones Municipales, hoy se trae a este Pleno una Moción lanzada a nivel nacional por el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, sobre la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral para promover la elección directa de los Alcaldes. Como bien sabéis, la reacción de todos los Grupos Políticos ha sido la de oponerse, porque se piensa que no se trata de ninguna regeneración democrática a nivel político, sino sólo un cambio de las reglas de juego ante la inminencia de las Elecciones Municipales que las tenemos el próximo año. La prueba, es que no se habla de afrontar una reforma del sistema electoral en su conjunto, por ejemplo, las listas abiertas, sino más bien, reformar sólo la elección de los Alcaldes, sólo y exclusivamente, porque claro, esto me conviene a mí, hablo en nombre del Partido Popular, porque claro, si se hace una reforma de la Ley Electoral Local, tan solamente, con ello aseguro el voto del Partido Popular, y si de paso le quito posibilidades al resto de formaciones políticas, PSOE, UPyD, IU, Ciudadanos, etc, con lo cuál se rompe el sistema proporcional con el que se rigen todas las Elecciones en España, desde la Constitución de 1.978. Por lo tanto, pensamos que la elección directa de los Alcaldes propuesta ahora, parece más bien responder, al temor de no alcanzar la mayoría absoluta en algunos Ayuntamientos clave en el conjunto de España, por el Partido Popular. Esta Constitución Española que se ha mencionado aquí, de 1.978, con un lenguaje y una redacción un tanto ambiguas, es verdad que dice textualmente lo que se ha leído en la Moción: que los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los Vecinos. Pero esta frase hay que enmarcarla en relación a lo que sigue en ese mismo artículo, 140 de la Constitución, que dice: la Ley regulará las condiciones en los que procede el Régimen del Concejo Abierto. Por qué digo esto, porque de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local: son Municipios en Régimen de Concejo Abierto, los siguientes: a) los Municipios de menos de 100 habitantes y aquellos que tradicionalmente cuenten con este singular régimen de gobierno y administración; b) aquellos otros en los que por su localización geográfica, la mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias lo hagan aconsejable. Pues bien, en estos Municipios, en estos casos, a) y b), que tienen el Régimen de Concejo Abierto, el gobierno y la administración son ejercidos por una Asamblea, integrada por todos los electores del Municipio y por el Alcalde que es elegido por ellos directamente. Porque en el resto de Municipios, esta misma Ley nos dice: el Alcalde es elegido en la misma*

*Sesión que la de constitución de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, la LOREG, que dice: pueden ser candidatos todos los Concejales que encabezan sus Listas; será proclamado Alcalde, aquel que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los Concejales. Así pues, en contra de lo que dice esa Moción, nuestra Constitución de 1.978, impide la elección directa, no sólo de los Alcaldes, sino también, de los Presidentes de las Comunidades Autónomas, también de las Diputaciones e incluso del propio Presidente del Gobierno, que como sabemos, es elegido por los Diputados en el Parlamento. Porque si no fuera así, qué sentido tiene ahora traer esta Moción, presentada en este Pleno. Y si se podía hacer, por qué no se ha hecho nunca. Y se nos plantea que esta cuestión ya fue propuesta por el Gobierno de Zapatero en su Programa Electoral de 2.004, cosa que es verdad, pero lo que no se dice tampoco en la Moción, es que no se llevó a cabo porque no hubo consenso ni contó con el suficiente apoyo. También nos dice la Moción presentada por el Partido Popular, que el Programa Electoral en las Elecciones Generales de 2.011 de la Lista que encabezaba Mariano Rajoy, incluía esta medida, o sea, que ya en el Programa Electoral del Partido Popular, iba esta medida de elección directa de los Alcaldes. De acuerdo, pero por qué no se planteó en 2.011, o en 2.012 o en 2.013, y se trae ahora, visperas de unas Elecciones Municipales en 2.015. Termino, y lo quiero hacer con las palabras que dije al principio de mi intervención, que estando de acuerdo que, en que para una sana y democrática vida política, lo lógico es que el Alcalde de un Municipio, sea la persona que encabeza la Lista Electoral que más votos haya obtenido directamente de los vecinos en unos Comicios Municipales. Sin embargo, creemos que un cambio de la magnitud que se nos plantea aquí, a nosotros, requiere un consenso de los diferentes partidos políticos, sobre todo, a nivel nacional, consenso que a día de hoy, por lo que estamos viendo en televisión, no existe. Por lo tanto, si el Partido Popular quiere romper este consenso constitucional, que en las grandes cuestiones de Estado se ha mantenido, sobre todo en los dos Partidos más fuertes, Partido Popular y PSOE. Si el Partido Popular quiere romper este consenso, lo hará de forma legítima, porque tiene mayoría absoluta, pero será él el que lo cause. Por todo lo expuesto y termino, apelando a este consenso que tendrá que producirse, sentándose a hablar y acordando la elección directa de los Alcaldes, en la mejor manera que se vea, doble vuelta, con un porcentaje limite, habría que hablarlo tranquilamente no ahora en visperas de unas Elecciones, por lo que en estos momentos, no podemos aprobar la Moción".*

Tras la intervención del Sr. Portavoz de la Oposición, toma la palabra el Sr. Alcalde señalando, que siempre ha sido una persona convencida de que la democracia es el que más votos tenga que gobierne. Esta Moción se trae, sigue, simplemente para que el Partido que más votos obtenga, sin saber cuál, será el elegido Alcalde, siendo eso la democracia, teniendo la prueba en la Junta de Andalucía, donde llevan gobernando, tras dos Elecciones, sin tener mayoría, no siendo lógico que el que tenga mayoría tenga que estar en la Oposición, reiterando que sea cuál sea el Partido en cada Ayuntamiento, si es el más votado, que gobierne, ya que la Moción que se presenta, no está hecha para el Partido Popular, está hecha para todos en general. Tras esta intervención, el Sr. Lizarte puntualiza las palabras del Primer Edil, ya que igual que pasa en Andalucía puede pasar en Extremadura. Continúa diciendo, que lo lógico sería lo que ha dicho el Alcalde, pero que habría que cambiar muchas cosas, ya que habría que quitar, por ejemplo, las mociones de censura, remitiéndose a su intervención, reiterando que deberían sentarse y hablarlo tranquilamente, en alusión a los dos grandes Partidos Políticos. Contesta el Sr. Alcalde, que si no se empieza no se pueden cambiar las cosas. A continuación toma la palabra el Sr. Antonio Luis Molina, replicando las palabras del Sr. Lizarte, en lo referente al por qué no se había presentado antes esta Moción, señalando, que no hubiese tenido mucho efecto, ya que desde que gobierna el Partido Popular, éstas van a ser las primeras Elecciones Municipales. Por otro lado, continúa el Sr. Molina, la Moción tiene un carácter más democrático que el estado anterior, compartiendo con el Sr. Lizarte el que las listas abiertas puedan ser incluso más democráticas e incluso ser el final de todo, pero que lo que se está votando aquí, es si se da un paso hacia esa elección más democrática o no. Otro punto al que hace referencia el Sr. Molina, es al de la estabilidad, señalando, que a nivel municipal, no hubiese cambiado mucho aquí en Cantoria, añadiendo, que las legislaturas más complicadas han sido las que no han tenido estabilidad, pensando que con la Moción se da un paso más democrático y el hecho de que

ahora mismo pueda parecer que beneficia al Partido Popular es el mismo argumento que se puede echar en contra del PSOE por parte de cualquier otra Formación Política a la hora de rechazarlo, estando todos de acuerdo en el fondo, que es una situación mucho más democrática que la que tenemos, siendo su voto en sentido favorable porque les parece que se da un paso más democrático. A continuación toma la palabra la Sra. Carmen Mellado, señalando que respeta la opinión que todos tienen, pero que piensa que esto es una auténtica cacicada del Partido Popular, ya que se toma una decisión sin tener en cuenta la decisión de los demás Partidos. Tras la intervención de la Sra. Mellado, el Sr. Masegosa contesta que esto no es cacicada sino más democrático, retirándole la palabra a la Sra. Mellado.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 7, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Votos en Contra: 4, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto es aprobado por mayoría absoluta.

### **3.- CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ANTIGUO MARQUESADO DE LOS VÉLEZ.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

#### **“PROPUESTA**

Desde tiempos inmemoriales existe una relación histórica y cultural entre los pueblos que formaron el territorio del antiguo Marquesado de los Vélez.

Estos pueblos forman hoy parte territorial de dos Provincias distintas y de dos Autonomías diferentes. Nos referimos a la Provincia de Almería, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Provincia de Murcia, de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Desde hace algún tiempo, se vienen desarrollando actividades de tipo cultural entre los referidos pueblos con el fin de generar lazos de unión entre los mismos.

Un paso más en este acercamiento, es la idea de la presente propuesta, como es la constitución de una Asociación de Municipios del Antiguo Marquesado de los Vélez, para que realice acciones, actividades y proyectos conjuntos que consoliden aún más los citados lazos y el acercamiento entre los distintos municipios.

Visto cuanto antecede y por todo lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Manifestar la voluntad de constituir la Asociación de Municipios del Antiguo Marquesado de los Vélez y aceptar el contenido de sus Estatutos, así como incorporarse a la misma como Socio.

**SEGUNDO.-** Designar y facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la realización de cuantos actos y la firma de acuerdos y documentos sean necesarios para la ejecución de este Acuerdo.

Cantoria, a 1 de septiembre de 2.014  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Gaspar Masegosa García”

Acabada la lectura, toma la palabra el Sr. Lizarte, manifestando que en la Propuesta se ha hecho mención a dos Regiones, Murcia y Andalucía, preguntando, que si esos Estatutos los tenemos ya, a qué comprometen, ya que, en principio, la idea es buena. Responde el Sr. Molina, que ahora mismo el tema de los compromisos y el monetario no está decidido. Sigue diciendo, que se han mantenido varias reuniones, se han realizado actividades, concretamente el stand que se montó hace dos o tres años en la Feria en Vélez Rubio. Todos los Municipios, continúa, que pertenecieron al Marquesado de los Vélez, están trabajando, recopilando y redactando toda la información, histórica y cultural, relacionada o vinculada con cada uno de ellos, al objeto de realizar un base de datos, que en principio no tendría ningún coste para el Ayuntamiento. Con ello, sigue, se van dando pasos, se está creando una página web, se están confeccionando folletos turísticos con toda la información de cada Municipio, no concretándose aún, las cuotas a abonar, si es que es así, porque reitera, no hay nada decidido, estando actualmente en la fase de ir armando jurídicamente todo el trabajo que se viene desarrollando al objeto de poder pedir subvenciones, ayudas, etc. Tras esta intervención, toma la palabra el Sr. Lizarte, preguntando por los Municipios implicados, respondiendo el Sr. Molina que son los del este de la Provincia de Almería y otros de Murcia, como Mula, Librilla,... De nuevo el Sr. Lizarte interviene señalando, que su pregunta iba en el sentido de si se estaban pronunciando ya los Municipios implicados, a lo que el Sr. Molina responde en sentido afirmativo, que los respectivos Plenos ya habían manifestado su voluntad de constituir la Asociación

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 11, de los Sres. Concejales del Partido Popular y del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto es aprobado por unanimidad.

#### **4.- NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR DE CANTORIA.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

##### **“PROPUESTA**

Visto que con fecha 30 de junio de 2.014, nº Reg. Entrada 1843, se recibe en este Ayuntamiento, escrito del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con Sede en Granada, comunicando que estaba próximo a cumplir el mandato de cuatro años (en fecha 7 de julio de 2.014), del cargo de Juez de Paz Titular de Cantoria, debiendo anunciarse dicha Vacante en Convocatoria Pública.

Visto que con fecha 1 de julio de 2.014, por Providencia de la Alcaldía, se dispone la emisión de Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 2 de julio de 2.014, por Secretaría se emite Informe, dando cumplimiento con ello a la Providencia de la Alcaldía.

Visto que con fecha 8 de julio de 2.014, mediante Edicto y Bando de la Alcaldía, se abre un plazo de quince días hábiles, para que cualquier ciudadano interesado en el nombramiento de Juez de Paz Titular, pudiera presentar su solicitud en este Ayuntamiento.



Visto que con fecha 8 de julio de 2.014, se remite al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, al Juez Decano de Huércal Overa, al Juzgado de Paz de Cantoria y al Boletín Oficial de la Provincia, el Edicto del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, por el que se abría el periodo de presentación de instancias.

Considerando que con fecha 11 de julio de 2.014, en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 131, se publica el Edicto de la Alcaldía, siendo expuesto el mismo además, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Juzgado de Paz de Cantoria.

Considerando que con fecha 23 de julio de 2.014, nº Reg. Entrada 2050, se presenta en este Ayuntamiento, solicitud de Don Adolfo García López para optar a seguir desempeñando el puesto de Juez de Paz Titular de Cantoria.

Visto que con fecha 4 de agosto de 2.014, por Secretaría se emite Certificado sobre las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

Considerando el Informe de Secretaría, de fecha 4 de agosto, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Nombrar a Don Adolfo García López, con N.I.F. nº 75.219.908-H, mayor de edad, casado, vecino de Cantoria, de profesión Maestro de Primaria y con domicilio en Avda. Oriente, s/n, Juez de Paz Titular de Cantoria, ya que reúne las condiciones de capacidad y compatibilidad para el ejercicio de dicho Cargo.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huércal Overa, para su elevación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Granada del Partido Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Cantoria, a 5 de agosto de 2.014  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Gaspar Masegosa García”

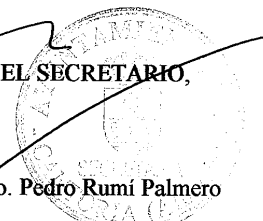
No produciéndose debate alguno, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 11, de los Sres. Concejales del Partido Popular y del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto es aprobado por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se levantó la Sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del mismo día, y con ella la presente Acta de lo que yo, como Secretario, doy fe.

  
Fdo. Gaspar Masegosa García

  
Fdo. Pedro Rumi Palmero